

interpretación de este Acuerdo.

Artículo 11

Disposiciones Finales

1. Las Partes Contratantes se notificarán entre sí cuando las exigencias constitucionales para la entrada en vigencia del presente Acuerdo se hayan cumplido. El Acuerdo entrará en vigencia treinta días después de la fecha de la última notificación.
2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de quince años y se prolongará después por tiempo indefinido. Transcurridos quince años, el Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cada Parte Contratante, con un aviso previo de doce meses, comunicado por la vía diplomática.
3. Con respecto a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciere efectivo el aviso de terminación de este Acuerdo, sus disposiciones permanecerán en vigor por un período adicional de quince años a contar de dicha fecha.
4. El presente Acuerdo será aplicable independientemente de que existan o no relaciones diplomáticas entre ambas Partes Contratantes.

Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, a los ocho días del mes de noviembre de 1996, en duplicado, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Protocolo

Al firmar el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua, convinieron en las siguientes disposiciones que constituyen parte integrante del Acuerdo referido.

Ad. Artículo 5:

1. Una transferencia se considerará realizada "sin demora" cuando se haya efectuado dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de transferencia. El plazo, que en ningún caso podrá exceder de treinta días, comenzará a correr en el momento de entrega de la correspondiente solicitud, debidamente presentada.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que la legislación de la Parte Contratante donde se radica la inversión disponga un tratamiento más favorable, el capital invertido sólo podrá ser transferido una vez transcurrido un año, tratándose de la República de Chile y tres años, tratándose de la República de Nicaragua, contados a partir de su ingreso.

Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, a los ocho días del mes de noviembre de 1996, en duplicado, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.